

**Investigaciones e informes de Trabajo Social bajo el análisis de desigualdades y relaciones de poder desde la aplicación de estándares de protección a Derechos Humanos**

13/08/2021

Facilitadora: Lcda. Keyry Melissa Bustamante Paredes

# Para enviar

- Enviar decreto de cuota alimenticia que ya no prescribe
- Enviar resolución de Cámara sobre violencia cruzada
- Jurisprudencia de Sala de lo Constitucional sobre igualdad y prohibición de la discriminación.
- Recomendación general 13 de CCDN
- [maria.linares@oj.gob.sv](mailto:maria.linares@oj.gob.sv)

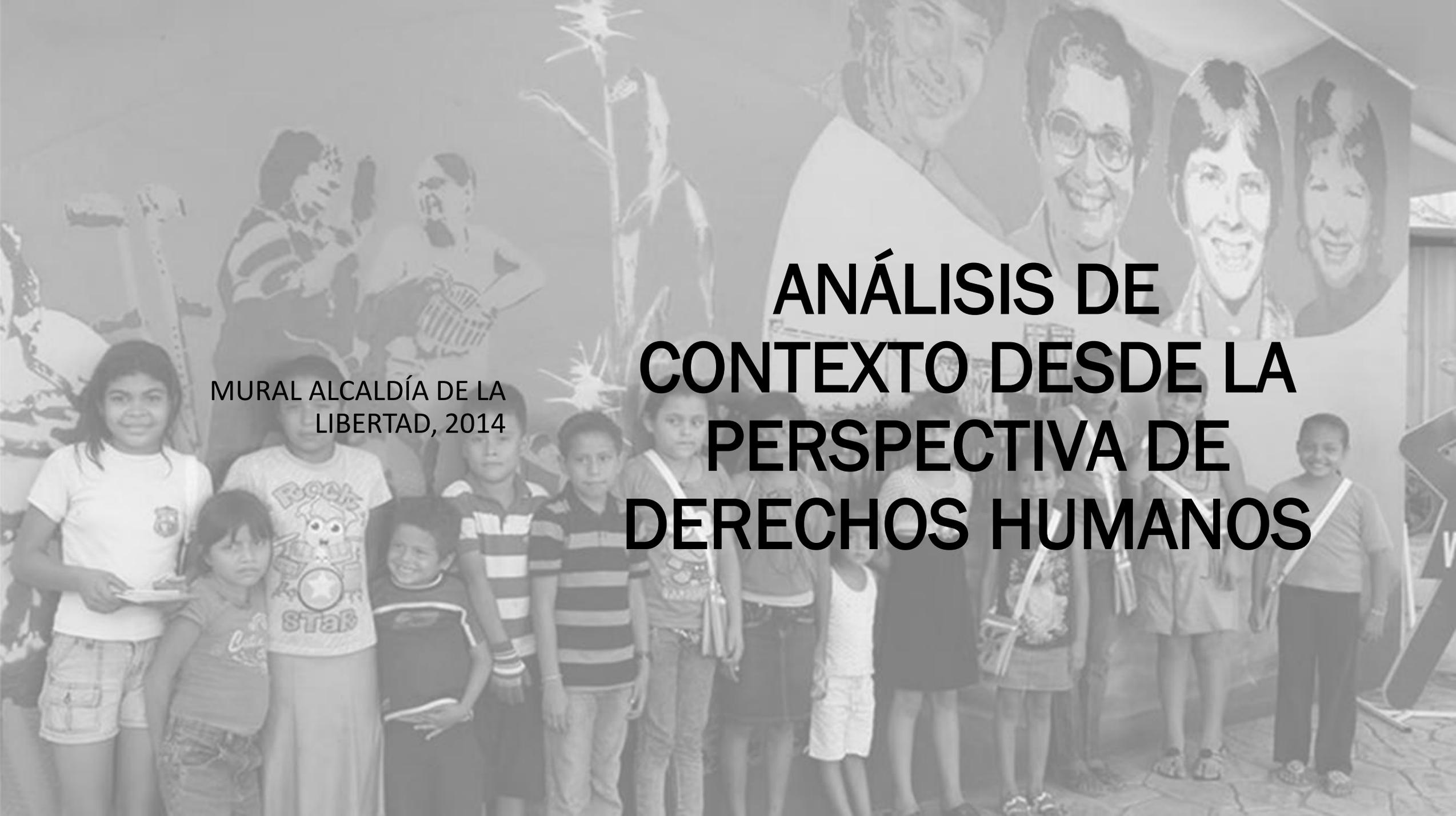
## Para próxima jornada:

### Análisis contextual

Hay un tratamiento normativo desigual (VIF-PENAL)

El continuum de la vcm (se consideran en los informes)

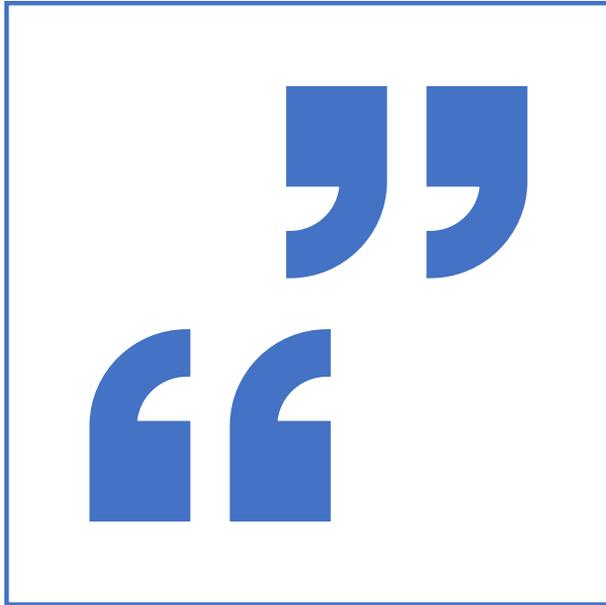
No colocar la etapas como la joven, sino Sra. Por que ya tiene un hijo con ello se invisibiliza ese derecho de la juventud.



MURAL ALCALDÍA DE LA  
LIBERTAD, 2014

# ANÁLISIS DE CONTEXTO DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

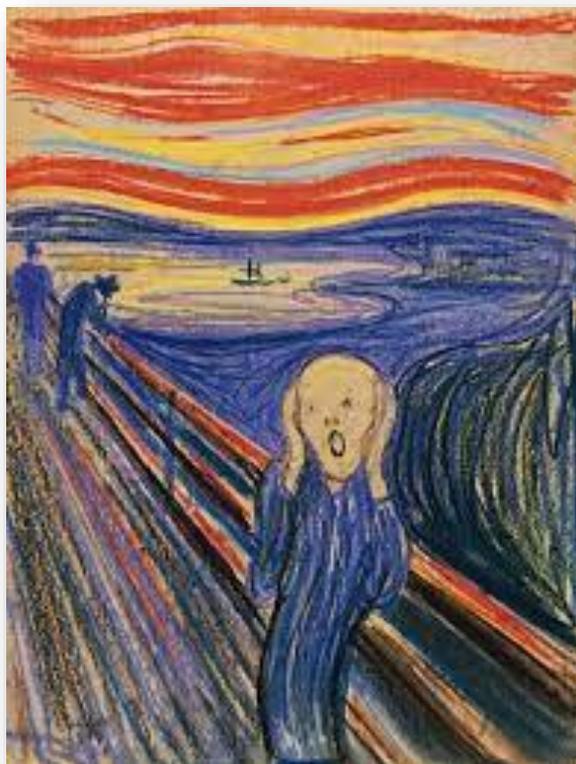
# La CoIDH señala:



• *“...ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones...”* Cfr. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11

• *Las investigaciones de estos hechos “tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.”* Cfr. González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia de la CoIDH, noviembre de 2009, parra. 293.

• *En similar sentido, la Corte Europea ha dicho que cuando un ataque es motivado por razones de raza, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, teniendo en cuenta la necesidad de reiterar continuamente la condena de racismo por parte de la sociedad y para mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia racial. El criterio anterior es totalmente aplicable al analizarse los alcances del deber de debida diligencia en la investigación de casos de violencia por razón de género.* Cfr. ECHR, Case of Angelova and Iliev v, Bulgaria, Judgment 26 July 2007, para.98,



El grito, Edvard Munch.

---

*“...defino ataque generalizado como un acto o un conjunto de actos masivos por sus resultados, que adquieren una unidad cualitativa tanto por la existencia de una política de tolerancia de la máxima autoridad del territorio, como por colapso de esta”*

---

*“El carácter sistemático no debe identificarse con un plan o política completamente organizados en lo formal, en lo económico...más bien se trataría de la existencia de un objeto político, un plan conforme al que el ataque perpetrado o una ideología, en el sentido amplio de la palabra”*

---

*“No es una cuestión exclusiva de medios, sino que se relaciona con el impulso de estos y del contexto que logran desencadenar, siempre que tal impulso lo promueva, creemos una entidad idónea, es decir conforme al elemento político. Si no cualquier individuo vinculado a una organización que lanzase un ataque en promoción de un apolítica (por ejemplo, terrorista), podría cometer crímenes de lesa humanidad.”*

---

Fuente: *El elemento político en los crímenes contra la humanidad, la expansión de la figura del crimen organizado transnacional y el caso de las organizaciones de narcotraficantes mexicanas en el sexenio 2006-2012*, José Pérez Caballero, Madrid 2015.

# LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CRÍMENES DEL SISTEMA DIFIEREN DE LAS UTILIZADAS EN DELITOS ORDINARIOS

## Crímenes comunes

- La labor de fiscalía en la investigación y la presentación de la mayoría de los crímenes normales puede equipararse a la de una persona directora de una película, cuya tarea consiste en describir claramente cómo sucedió un hecho determinado y cuyo principal interés es describir la comisión de un acto criminal concreto.

Cuanto más clara sea la descripción, más fácil será para el tribunal determinar la responsabilidad

## Crímenes de sistema

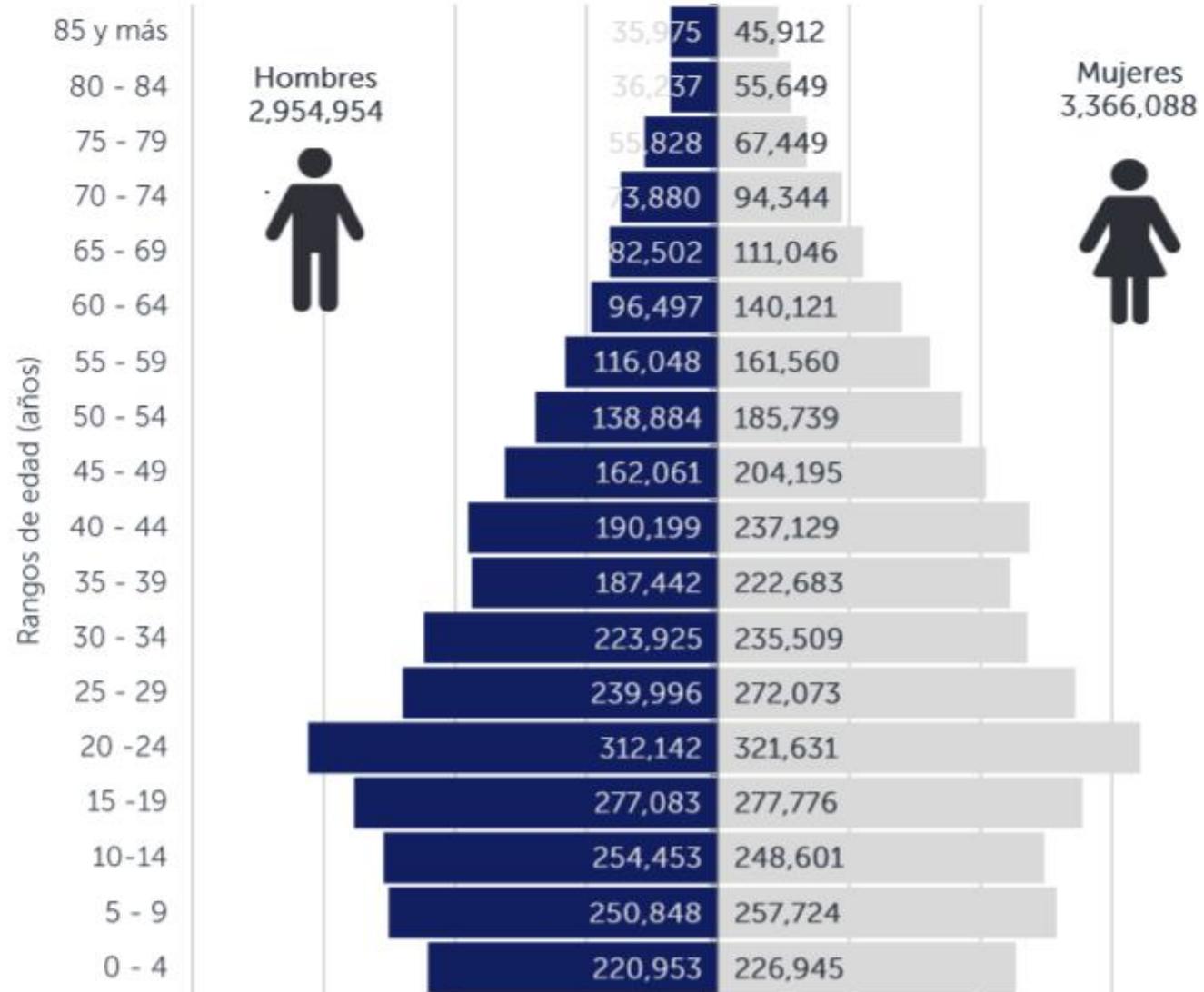
- En la investigación de crímenes del sistema se exige un enfoque más cercano al de una persona ingeniera. La tarea no se limita a describir la ejecución del acto criminal, sino que debe dilucidar el funcionamiento de los elementos de la maquinaria. Exige una exploración detallada del propio sistema, y no simplemente de los resultados, que se manifiestan en los crímenes subyacentes que constituyen los denominados *componentes del crimen* (asesinatos, torturas, violaciones, deportaciones, etc.). Una investigación en contexto



# 2020 ENCUESTA DE HOGARES DE PROPÓSITOS MÚLTIPLES

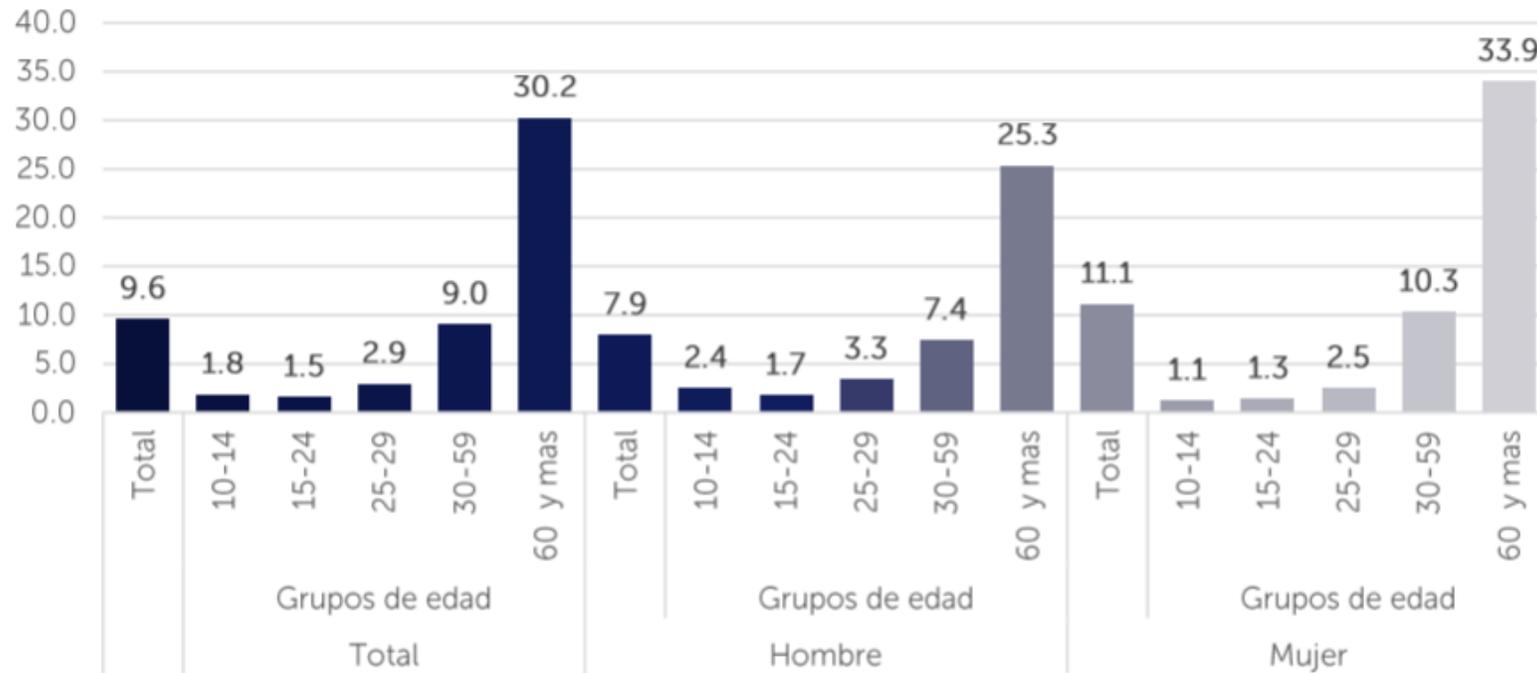
Dirección General de Estadística y Censos. DIGESTYC

## El Salvador: Pirámide poblacional según sexo



## 2. EDUCACIÓN

Gráfico 2.2  
El Salvador: Tasa de analfabetismo por grupo de edad y sexo

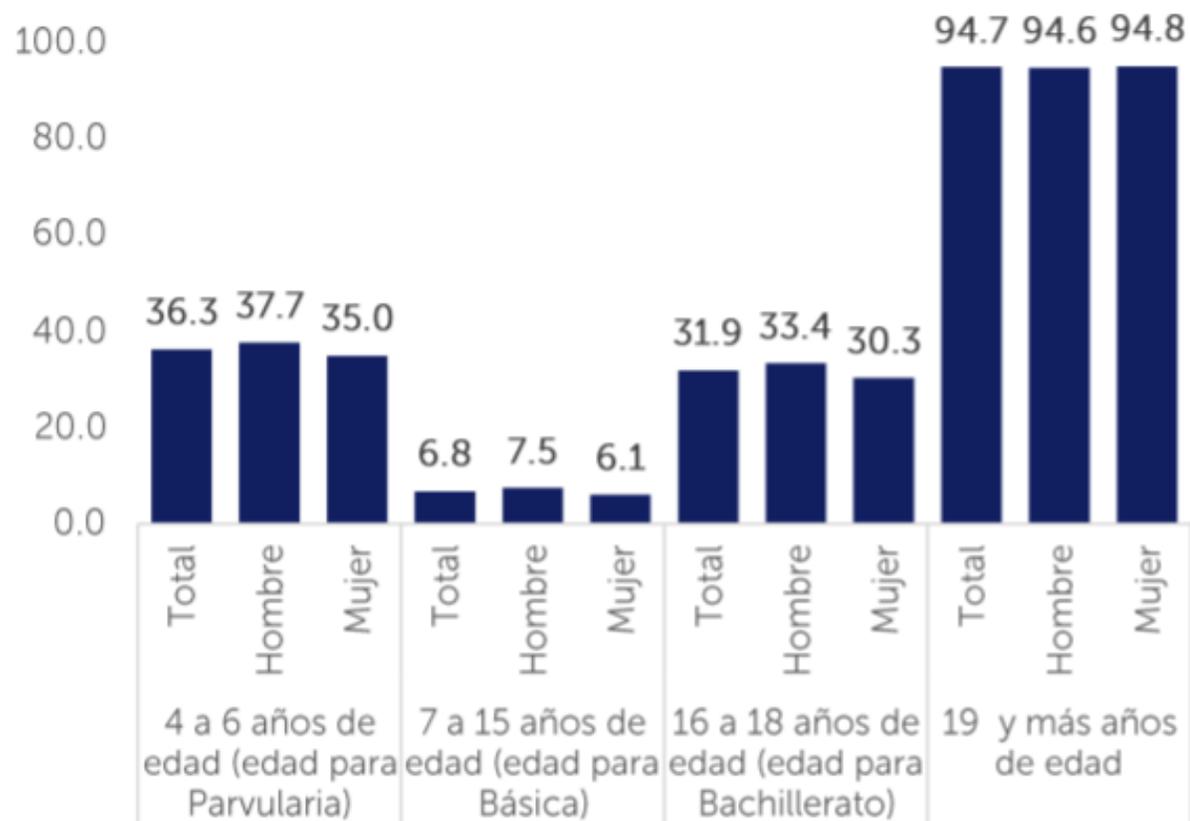


Fuente: Encuesta de Hogares de Propósitos múltiples -2020

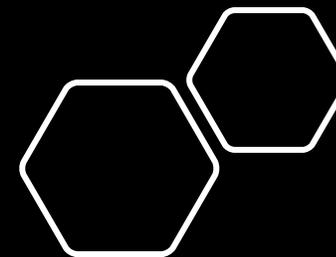
## 2.2.2 Inasistencia escolar

Gráfico 2.5

El Salvador: Porcentaje de la población de 4 años y más que no asiste a la escuela, por rangos de edad oficial para distintos niveles de escolaridad, según sexo



Fuente: Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples-2020



## 3. SALUD

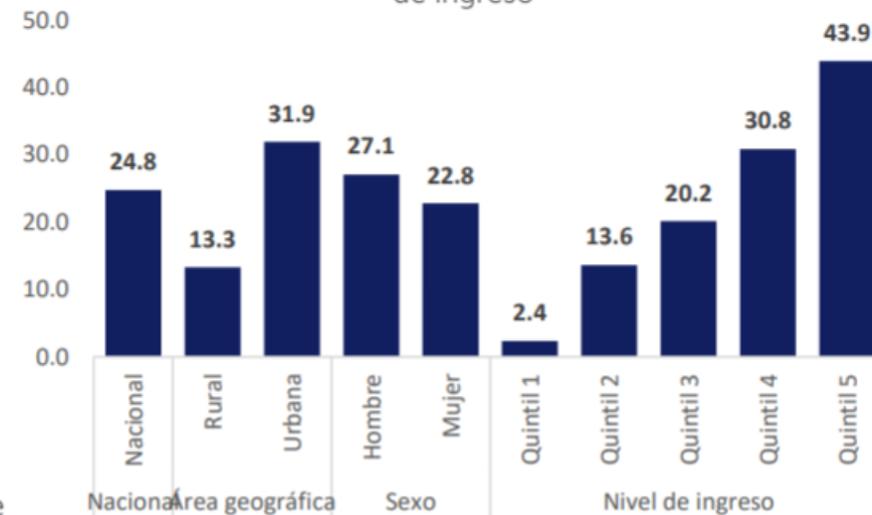
### 3.4 Acceso a seguro médico

En el año 2020 el 24.8% de la población total del país manifestó tener algún seguro médico, este porcentaje es de 13.3% en el área rural y de 31.9% en el área urbana, mostrando una importante brecha en términos de área de residencia.

En cuanto la diferencia por sexo, se observa que la población masculina con seguro médico, supera al las mujeres en 4.3 puntos porcentuales.

Por otra parte, el análisis por quintiles de ingreso revela una brecha muy marcada, ya que de la población con más altos ingresos, el 43.9% se encuentra cubierto,

Gráfico 3.4  
El Salvador: Porcentaje de la población que tiene acceso a seguro médico, según área, sexo y quintil de ingreso



Fuente: Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples-2020

Tabla 4.3  
El Salvador: Población Ocupada por sexo y promedio salarial, según años de estudio aprobados

Años de estudio aprobados	Total	Hombre	Mujer
Total	358.02	385.63	321.40
Ninguno	223.09	237.69	208.38
1 a 3	255.65	298.28	210.27
4 a 6	279.11	302.79	249.31
7 a 9	296.63	335.04	230.78
10 a 12	348.77	380.11	304.80
13 y más	653.59	664.36	640.59

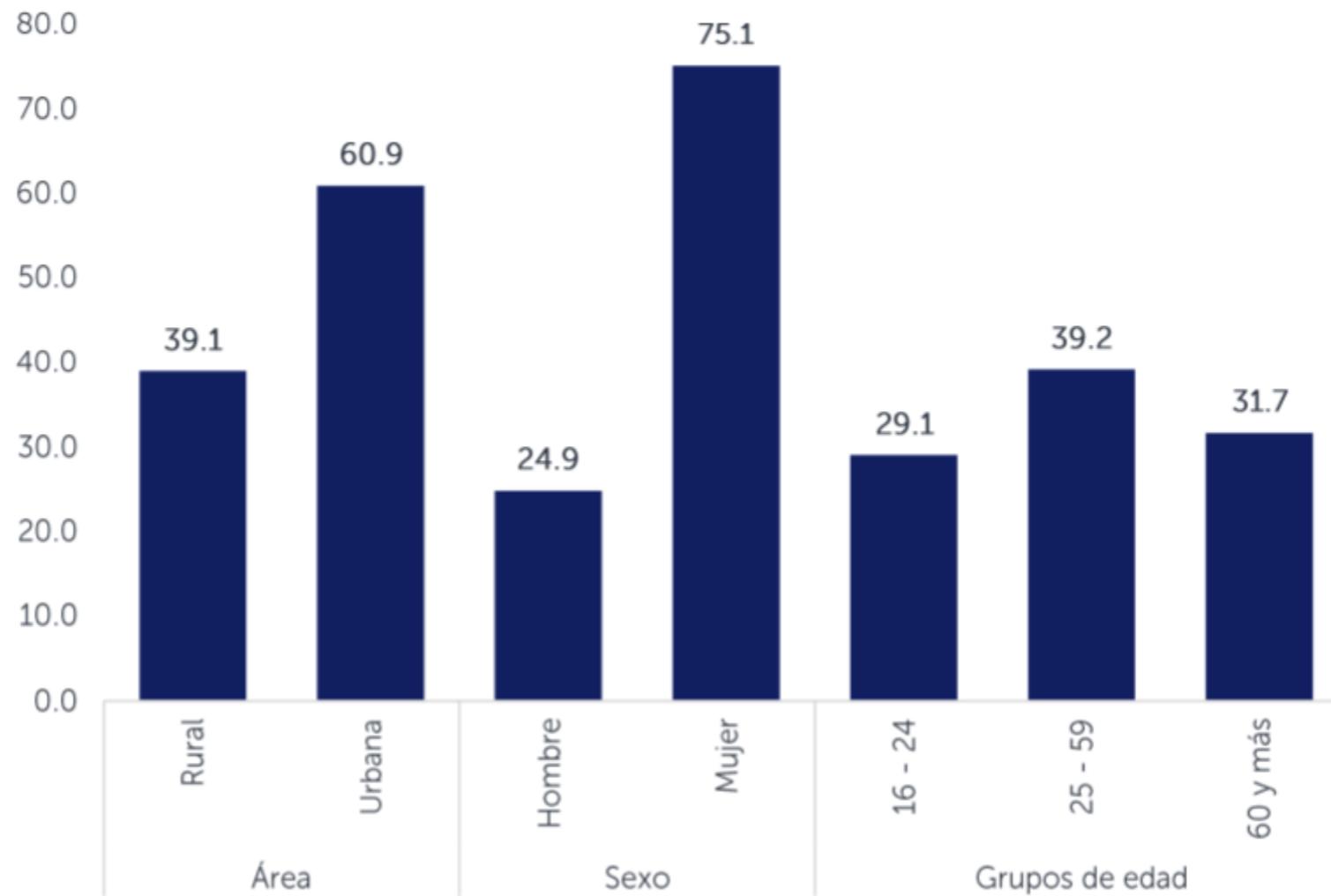
Fuente: Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples-2020

## 4. EMPLEO

ocupacional, según sexo

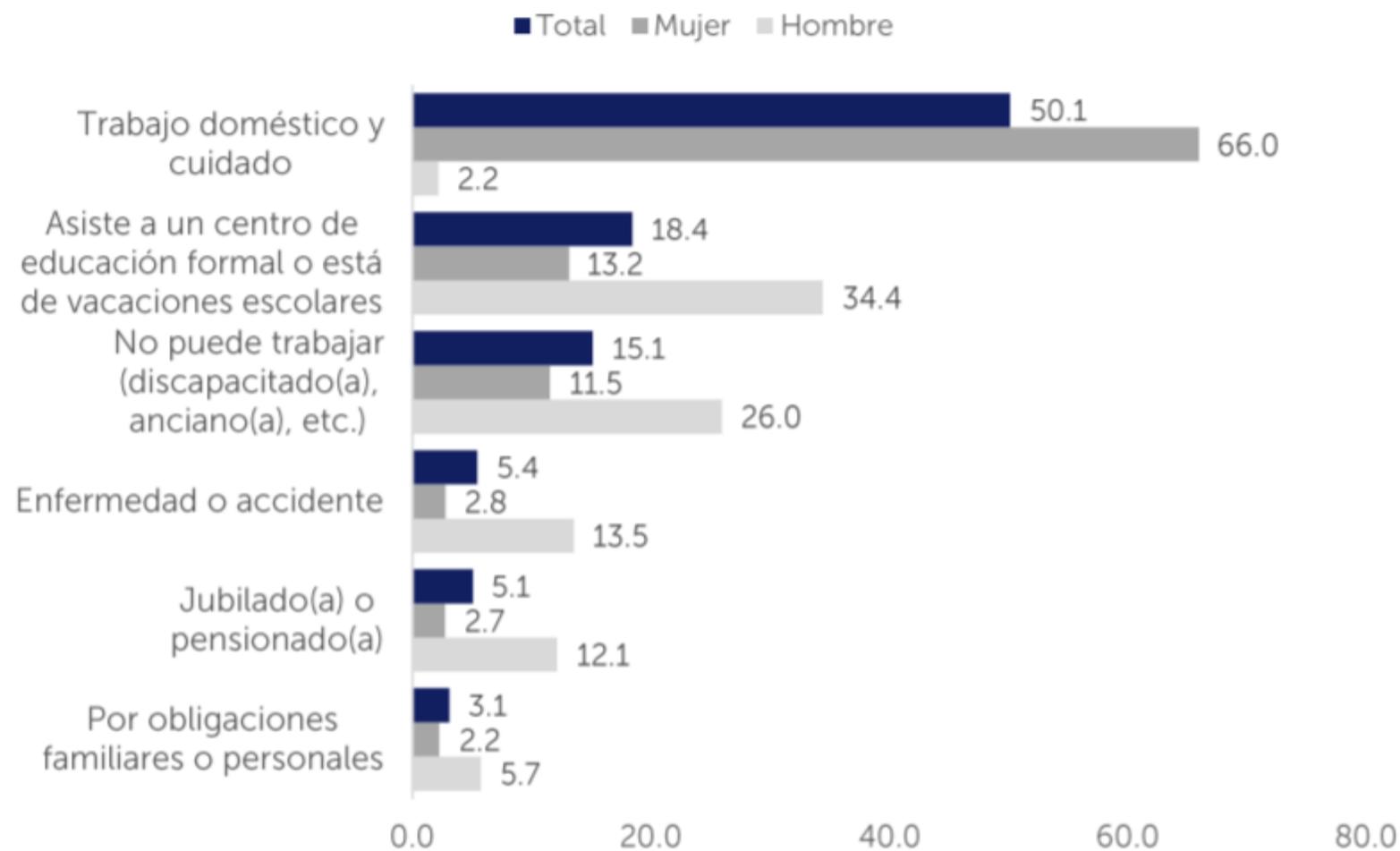


Gráfico 4.16  
El Salvador: Distribución de la Población Económicamente Inactiva, según  
área, sexo y grupos de edad



Fuente: Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples-2020

Gráfico 4.17  
 El Salvador: Distribución de la Población económicamente inactiva,  
 por motivo por el cual no buscó empleo, según sexo



Fuente: Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples-2020

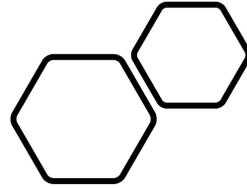
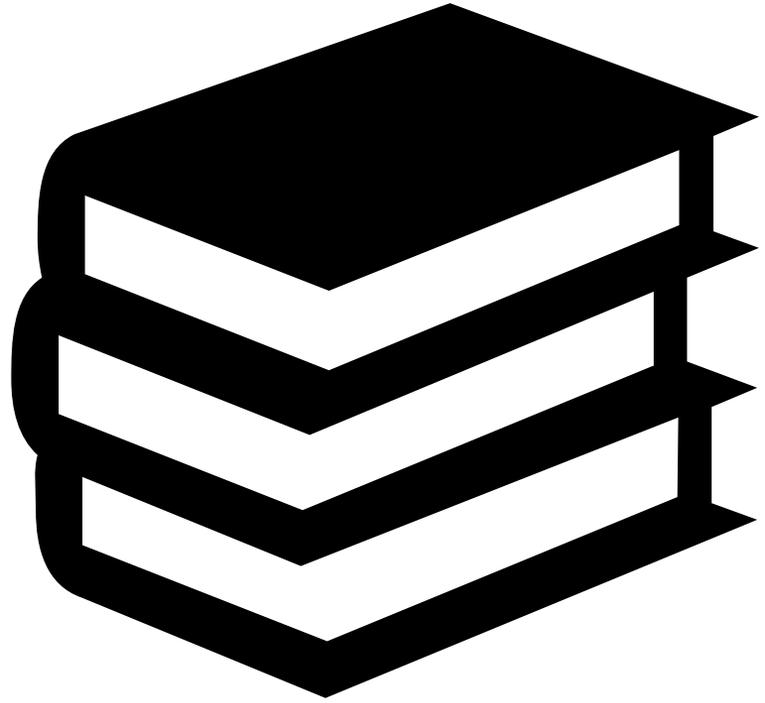
## 7.3 Relación matrimonial y no matrimonial en la niñez

En cuanto al estado familiar, se tiene que a nivel nacional 10,568 NNA de 12 a 17 años, tienen o han tenido una relación matrimonial o no matrimonial, esto representa el 1.7% de la población en este rango de edad (se incluyen casada/o, acompañada/o y separadas/os, viudo(a). El 59.4% de estos adolescentes se encuentran en el área rural y el 40.6% en el área urbana.

Tabla 7.2  
El Salvador: Población de 0 a 17 años de edad que viven sin alguno o sin ambos padres, según motivo y pariente que lo abandonó

Motivo	Pariente que abandonó	Frecuencia	Porcentaje
Por abandono	Total	515,934	100
	Padre	397,881	77.1
	Madre	39,548	7.7
	Ambos	78,506	15.2
Por migración	Total	72,515	100
	Padre	45,621	62.9
	Madre	16,695	23.0
	Ambos	10,199	14.1
Por muerte	Total	70,451	100
	Padre	59,278	84.1
	Madre	8,715	12.4
	Ambos	2,458	3.5

Fuente: Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples-2020



# TRATAMIENTO NORMATIVO DESIGUAL

**VIOLENCIA EN LAS RELACIONES DE FAMILIA**



## Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
18 de abril de 2011  
Español  
Original: inglés

---

Comité de los Derechos del Niño

### Observación general Nº 13 (2011)

**Derecho del niño a no ser objeto de ninguna  
forma de violencia**

# Análisis jurídico del artículo 19

## Artículo 19, párrafo 1

### "... toda forma de ..."

17. **Sin excepción.** El Comité siempre ha mantenido la posición de que toda forma de violencia contra los niños es inaceptable, por leve que sea. La expresión "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental" no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños. La frecuencia, la gravedad del daño y la intención de causar daño no son requisitos previos de las definiciones de violencia. Los Estados partes pueden referirse a estos factores en sus estrategias de intervención para dar respuestas proporcionales que tengan en cuenta el interés superior del niño, pero las definiciones no deben en modo alguno menoscabar el derecho absoluto del niño a la dignidad humana y la integridad física y psicológica, calificando algunos tipos de violencia de legal y/o socialmente aceptables.

20. **Descuido o trato negligente.** Se entiende por descuido no atender las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro y no proporcionarle servicios médicos, de inscripción del nacimiento y de otro tipo cuando las personas responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello. El concepto incluye:

- a) El descuido físico, que ocurre cuando no se protege al niño del daño<sup>6</sup>, entre otras cosas por no vigilarlo, o se desatienden a sus necesidades básicas, por ejemplo de alimentación, vivienda y vestido adecuados y de atención médica básica;
- b) El descuido psicológico o emocional que consiste, entre otras cosas, en la falta de apoyo emocional y de amor, la desatención crónica del niño, la "indisponibilidad psicológica" de los cuidadores que no tienen en cuenta las pistas y señales emitidas por los niños de corta edad y la exposición a la violencia y al uso indebido de drogas o de alcohol de la pareja sentimental;
- c) El descuido de la salud física o mental del niño, al no proporcionarle la atención médica necesaria;
- d) El descuido educativo, cuando se incumplen las leyes que obligan a los cuidadores a asegurar la educación de sus hijos mediante la asistencia escolar o de otro modo, y
- e) El abandono, práctica que suscita gran preocupación y que en algunas sociedades puede afectar desproporcionadamente a los niños nacidos fuera del matrimonio y a los niños con discapacidad, entre otros<sup>7</sup>.

21. **Violencia mental.** El concepto de violencia mental, comprendido en la expresión "perjuicio o abuso ... mental", del artículo 19, párrafo 1 de la Convención, se describe a menudo como maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y maltrato o descuido emocional, y puede consistir en:

- a) Toda forma de relación perjudicial persistente con el niño, como hacerle creer que no vale nada, que no es amado ni querido, que está en peligro o que solo sirve para satisfacer las necesidades de otros;
- b) Asustar al niño, aterrorizarlo y amenazarlo; explotarlo y corromperlo; desdeñarlo y rechazarlo; aislarlo, ignorarlo y discriminarlo;
- c) Desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas;
- d) Insultarlo, injuriarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos;
- e) Exponerlo a la violencia doméstica;
- f) Someterlo a un régimen de incomunicación o aislamiento o a condiciones de detención humillantes o degradantes, y
- g) Someterlo a la intimidación y las novatadas<sup>8</sup> de adultos o de otros niños, en particular por medio de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) como los teléfonos móviles o Internet (la práctica llamada "acoso cibernético").

25. **Abuso y explotación sexuales.** Se entiende por abuso y explotación sexuales, entre otras cosas:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial<sup>9</sup>.
- b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.
- c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.
- d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción físicas, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico.

---

<sup>9</sup> Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas u otros medios de presión. Las actividades sexuales entre niños no se consideran abuso sexual cuando los niños superan el límite de edad establecido por el Estado parte para las actividades sexuales consentidas.



**ALGUNOS  
PRECEDENTES**

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete.

El presente incidente se ha suscitado entre el Tribunal Tercero de Sentencia y el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, ambos de San Salvador, en el proceso penal instruido en contra del señor *Henry Vladimir C. R.*, a quien se atribuyen los delitos de expresiones de violencia contra las mujeres y amenazas, en perjuicio de [...].

[E]s de considerar que aparentemente (...) este juzgado pudiera ser funcionalmente competente (...) de conocer del presente caso, por tratarse de uno de los delitos contemplados en la LEIV, y por conexión el segundo de dicho delitos; pero no se ha configurado ninguno de los supuestos básicos, como son la existencia de asimetría en las relaciones de poder o de confianza (...) y principalmente, no se ha cumplido con la garantía del juez natural (...) en cuanto a la determinación legal de competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación o del proceso judicial (...)

V. Por otra parte, el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador manifestó que el tribunal de sentencia relacionado se declaró incompetente sin hacer ningún análisis sobre los parámetros de competencia relativos a la asimetría en las relaciones de poder o de confianza, los supuestos de lealtad, honestidad y seguridad entre dos o más personas y el elemento subjetivo de la misoginia, por lo cual, consideró, que no puede conocer del fondo de la imputación.

Ahora bien, la creación de una jurisdicción especializada se fundamenta en las arraigadas violaciones a derechos humanos producidas mediante las diferentes formas de violencia y discriminación que afectan la vida, integridad y seguridad ciudadana de la mujer, lo cual está directamente vinculado a la histórica desigualdad tanto en las distribuciones de poder como en las relaciones entre mujeres y hombres en la sociedad.

Entonces, para la protección integral de los derechos de las mujeres, de acuerdo al citado Decreto Legislativo número 286 y a la LEIV, es preciso la implementación de un marco normativo que otorgue un respaldo diferenciado y eficaz como respuesta a la violencia sistemática que recae en su contra; de ahí surge la necesidad de una tipificación especial que tenga un contenido valorativo distinto al común para afrontar el fenómeno de la violencia y discriminación contra las mujeres.

Y es que, precisamente para lograr una equiparación en dichas relaciones –en cualquier ámbito– se implementaron nuevos procesos bajo la tutela de autoridades distintas a las comunes; entonces, ese principio rector de especialización debe entenderse como la adopción de medidas, procedimientos e instituciones que potencien el acceso a la justicia de la mujer y refuercen la protección de sus derechos.

En el caso concreto, si bien es cierto que el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador omitió hacer un análisis sobre las relaciones de poder o de confianza y sobre el elemento subjetivo de la misoginia, ello no se interpreta como una negación automática al acceso de la jurisdicción especializada pues, como se ha mencionado, con esta se pretende desarrollar procesos eficaces que amparen a las mujeres contra todo acto que vulnere sus derechos, de ahí que una omisión como la referida no debe restringir a una víctima a obtener esa protección reforzada; asimismo, debe considerarse que en procesos como este donde se atribuye el delito de amenazas junto con el de expresiones de violencia contra la mujer, el artículo 10 del citado Decreto Legislativo número 286 es claro en establecer que cuando un ilícito contemplado en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres converja con cualquier figura otra punitiva contenida en otras leyes, deberá conocer alguno de los tribunales especializados, por tales razones esta Corte se encuentra en desacuerdo con el argumento relacionado de la jueza remitente.

“Finalmente, este Tribunal debe referirse al lenguaje empleado por el interesado para dirigirse a la Sala, en el sentido que éste utilizó términos ofensivos al señalar tanto a la víctima como a la testigo de cargo [...], consistentes en suposiciones sobre circunstancias de la vida particular de las mismas.

Lo expuesto se comprueba cuando a Fs. 21 Vto. del incidente de apelación, se lee: "... toda la historia desde un principio realizada por la supuesta víctima y manipulada por la testigo señora [...], propietaria de la cervecería ... que es el lugar donde promociona su cuerpo la supuesta víctima (...)" ; a Fs. 23 se plasmó: "... le da valor trascendental a lo declarado por la testigo [...],... quien después que regresara de su casa... llegó en mal estado (no mencionó en que estado, llorando o simplemente sin control de su cuerpo físico por haberse ingerido la botella de venado Ligth)..."; "... lamentablemente en este caso el señor juez no conoce la realidad de los hechos... porque si nos preguntamos cual es la forma de vivir de una señora que se dedica a vender bebidas embriagantes a personas que habitualmente visitan estos lugares para satisfacer sus gustos personales y cual será la manera de vivir de una joven ... que desde su adolescencia a vivido del trabajo sexual, para mi caso que las conozco a ambas no puedo dar mi valoración pero para alguien que no las conoce ¿de que podrán ser capaces?". (sic)

En este mismo lenguaje indecoroso continúa señalando a Fs.23 Vto: "La pericia psicológica... demuestra la personalidad de la supuesta víctima... como consecuencia de una vida desordenada... ya que la joven desde la edad de la adolescencia se dedica al trabajo sexual". (sic) El resaltado es nuestro.

Las anteriores transcripciones evidencian un uso reiterado de un lenguaje ofensivo y además de contenido misógino que consta en el recurso presentado. De tal manera, que se ha observado un conjunto de manifestaciones lascivas dirigidas contra dos personas de sexo femenino, quienes por su misma naturaleza biológica forman parte de un grupo vulnerable, protegido de manera especial por la normativa nacional e internacional; esta situación, no puede ser ignorada por esta Sala en estricto apego a los lineamientos de la política institucional de igualdad de género, que a través de su enfoque reconoce en igualdad de condiciones la dignidad de la persona humana, sin discriminación de su género.

Y es que, resulta ostensible que los señalamientos despectivos que el recurrente hace respecto de la vida personal de la víctima y de la testigo, son producto de la construcción cultural tradicional que hacía depender el honor y la dignidad de la mujer -y por derivación su credibilidad-, en función de su vida íntima y de sus relaciones personales con los hombres; lo anterior no es más que una de las múltiples manifestaciones de la discriminación de la cual han sido objeto las mujeres en nuestra sociedad.

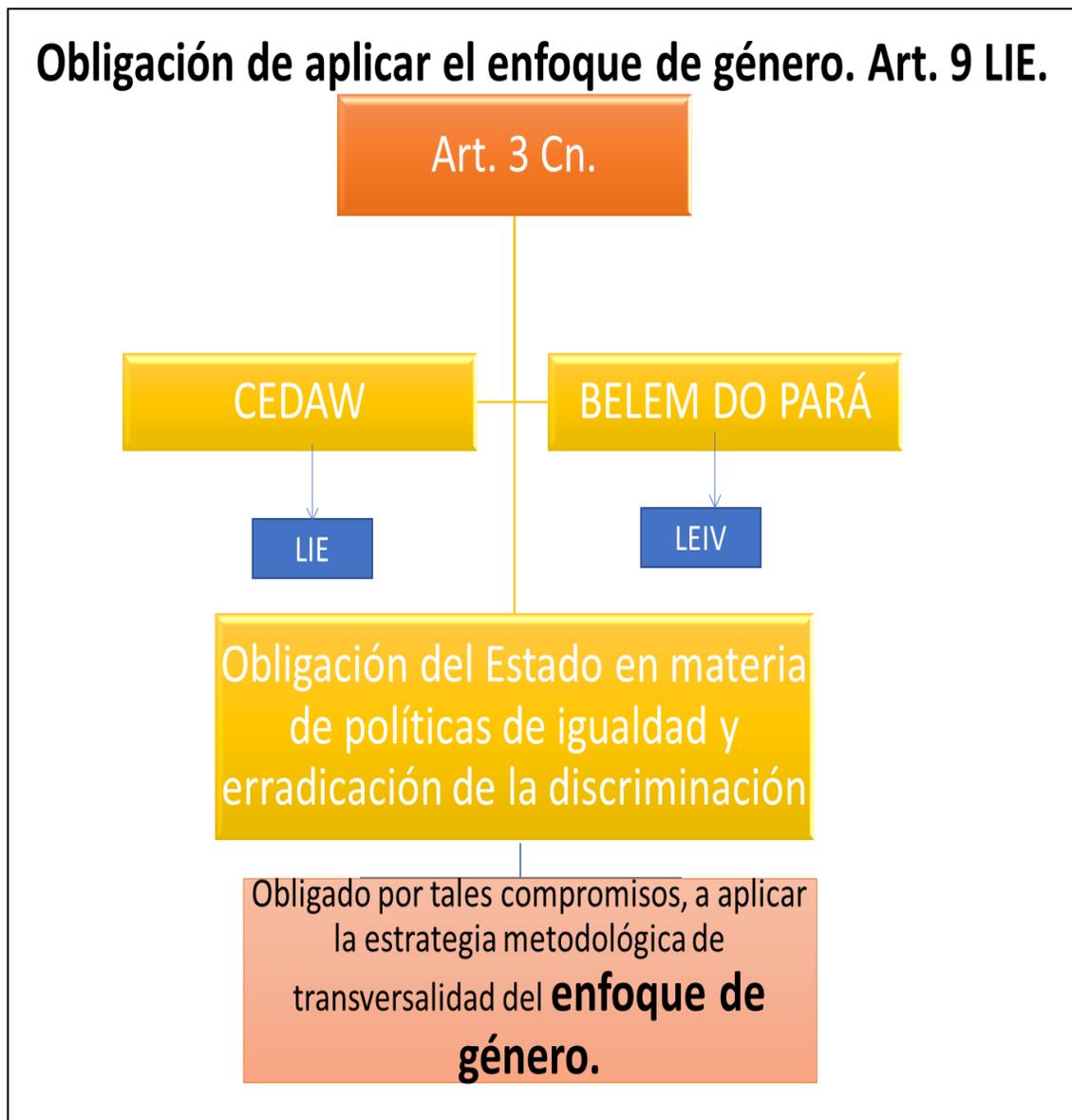
“De manera que si esta Sala asumiera una posición pasiva ante tales señalamientos estaría obviando las obligaciones internacionales adquiridas por la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por lo que advierte que actuaciones como las llevadas a cabo por el litigante, no pueden pasar desapercibidas por este Tribunal, en tanto, se encuentra comprometido a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona (Art. 2 CEFDM).

En reafirmación de lo antes dicho, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, en su Art. 15 dispone que el Estado promoverá la erradicación del lenguaje sexista y de expresiones discriminatorias tanto en el marco institucional como en el ámbito social, con el objeto de darle cumplimiento al principio constitucional de igualdad, que de suyo, comporta el reconocimiento de la persona humana en igualdad de derechos, sin distinción de ninguna índole. Es por ello, que es evidente la preocupación del Estado por eliminar todas las formas de exclusión contra las mujeres, lo cual, se remarca en el año dos mil doce, con la promulgación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en la que se eleva a la categoría de delito las expresiones de violencia contra éstas, poniendo de manifiesto, que se trata de una de las conductas consideradas como más dañosas para la sociedad, al punto de ser merecedora de la consecuencia jurídica más gravosa en el sistema jurídico, esto es, la sanción penal.

Por lo que, habiendo realizado tales reflexiones, resulta evidente que el lenguaje ofensivo y discriminatorio utilizado por el litigante no debe ser ignorado, pues comporta una práctica indecorosa tanto para las personas contra las que se dirige, como para este Tribunal de Casación, pues en esta Sede se discuten cuestiones de carácter jurídico previamente determinadas por el legislador, quedando fuera del ámbito de conocimiento de esta Sala, las afirmaciones gratuitas, que sobre la vida privada de las partes pudiesen hacerse, en tanto, no forman parte del objeto de litigio.”

Repaso de relaciones  
desiguales de poder entre  
mujeres y hombres desde la  
Teoría de la dominancia  
basada en el género

## Exigencia de las leyes de identificar las Relaciones Desiguales de Poder basadas en el sexo o género:



## Art. 9 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la discriminación contra las Mujeres.

### Alcance del Principio de Transversalidad

En cumplimiento de compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado en materia de políticas de igualdad y erradicación de la discriminación, las instituciones del Estado deberán integrar los Principios de Igualdad y No discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género.

- **LEIV Art. 7 Relaciones de Poder o de Confianza**
- Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente Ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres, consistiendo las mismas en:
  - **a) Relaciones de poder:** Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.
  - **b) Relaciones de confianza:** Son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas.
- La desigualdad en las relaciones de poder o confianza pueden subsistir, **aun cuando haya finalizado el vínculo que las originó, independientemente del ámbito en que se hayan llevado a cabo.**

## LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

- Principio: **c) Igualdad:** Tratar a todas las personas por igual en **condiciones similares**
- Principio: **g) Responsabilidad:** Cumplir con diligencia las **obligaciones del cargo** o empleo público.
- **Prohibición Ética: i)** Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones.
- Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de esta **Ley difiriere, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la Ley,** en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública o, en su defecto, no lo haga en un plazo razonable.

# Las distintas formas de violencia contra las Mujeres y las relaciones desiguales de poder

- 32. El preámbulo de la Convención de Belém do Pará expresa la preocupación del hemisferio americano por la situación de violencia contra las mujeres, la cual constituye **una violación de los derechos humanos** y las libertades fundamentales.
- 33. Esta violencia que afecta gravemente a las mujeres **es el resultado de la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales con los hombres** y tiene una dimensión que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su “clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”.
- 34. En tal sentido, se concibe su eliminación como una condición indispensable para asegurar a las mujeres su “desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida”.

Asimismo, el CEVI (Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (MESECVI))

- 35. Reitera que la Convención delimita claramente tres ámbitos o escenarios asociados al libre ejercicio de los derechos de las mujeres, el espíritu de la Convención es reiterar que no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen y la naturaleza de las relaciones interpersonales de las víctimas con sus agresores.
- De allí, la necesidad de profundizar en el conocimiento de los mecanismos que perpetúan esas relaciones desiguales de poder y de las medidas necesarias para erradicarlas.

# Identificar relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres

la Teoría de la Dominancia Social propone tres tipos de clasificaciones de las jerarquías sociales, las asignadas arbitrariamente, las basadas en la edad y las basadas en el género (Sidanius y Pratto, 1999)

- Las asignadas arbitrariamente: serían aquellos en los que las posiciones de estatus son construidas socialmente, como sería el caso de la raza, la etnia, la clase social, la religión, la orientación sexual, el aspecto físico, etc. (Los miembros del grupo dominante de cualquier categoría arbitraria presentarán mayor orientación a la dominancia social en comparación con los miembros del grupo subordinado.)
- Las basadas en edad:
- Las basadas en género: Estas dos se consideran más estables y fijas interculturalmente, De este modo, la edad y el género parecen mostrar un patrón mundial consistente, pues, por una parte, el incremento de edad da lugar a un mayor estatus, y por otra, los hombres son considerados de mayor estatus que las mujeres.

# Identificar relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres (2)

- Una misma persona puede ser considerada perteneciente a un grupo u otro (ej., mestiza/negra) y la jerarquía que ocupe dicho grupo dependerá de la época y de la cultura, pudiendo recibir un trato diferencial según estas distinciones sociales.

DOMINANTE

Por sexo: Hombres  
Raza: Blancos  
Etnia: Caucásico  
Edad: Adultos (No adultos mayores)  
Orientación sexual: Heterosexuales  
Clase social: Alta

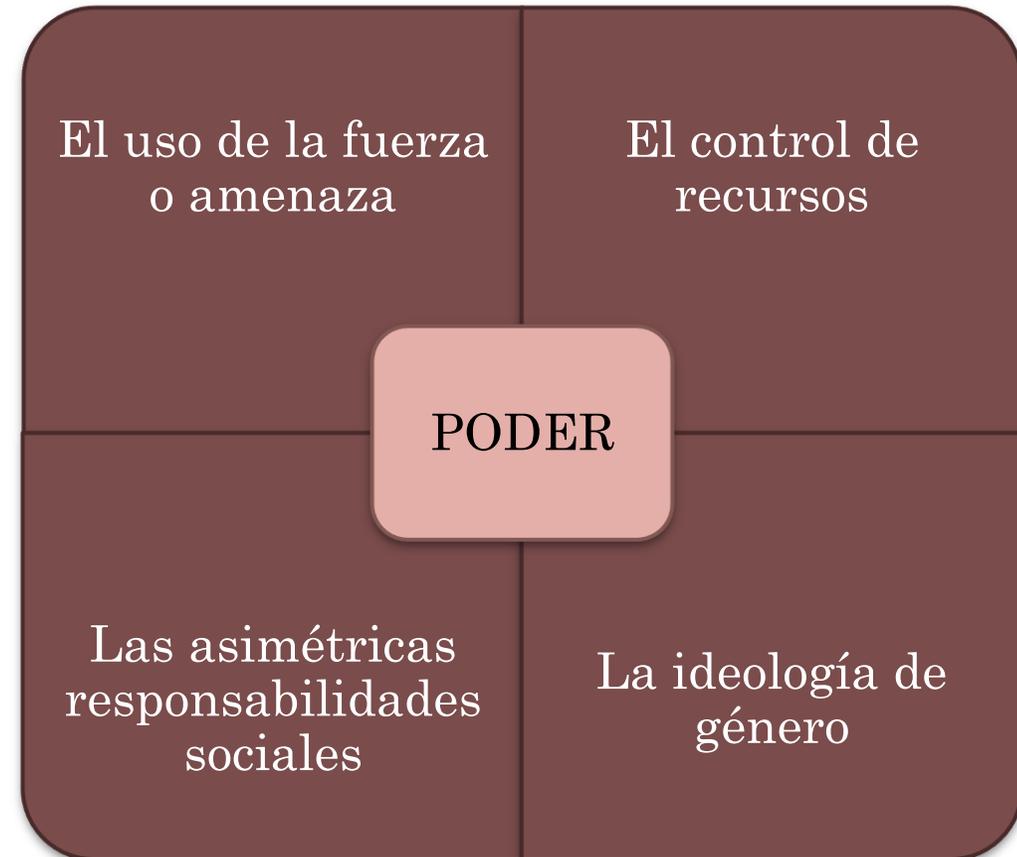
Por sexo: Mujeres  
Raza: Indígenas, mestizas, afrodescendientes  
Etnia: Pueblos originarios  
Edad: Niñas, adolescentes adultas mayores  
Orientación sexual: LGBTI  
Clase social: Baja

SUBORDINADO

# Identificar relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres (3)

- El modelo de Poder basado en el Género de Pratto y Walker (2004) han planteado un modelo que analiza la discriminación de género en términos de Poder.
- Proponen que la desigualdad de género puede ser entendida analizando la distribución asimétrica de las cuatro bases de poder:

Estas bases no son estáticas si no dinámicas, en cuanto a que una base de poder influye en la otra.



# Identificar relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres

**El uso de la fuerza o amenaza:** distintos autores han apuntado a la violencia física y psicológica como la mayor fuente de desigualdad de género (Schwendinger y Schwendinger, 1983). La agresión, la violación, el acoso sexual y el abuso emocional no sólo dañan a la mujer, sino que limitan su poder reduciendo su habilidad para abandonar relaciones dañinas, ya sean familiares o laborales (Fitzgerald, Gelfand, y Drasgow, 1995; Sagrestano, Heavy, y Christensen, 1999). Según Pratto y Walker (2004), no sólo el ejercicio de la violencia puede **inducir a otros/as a obedecer**, sino también la amenaza de ejercerla.

Datos de hechos de violencia (observatorio e VBG contra las mujeres ORMUSA):

314 en 2020 de violencia física

1538 casos de violencia psicológica expresiones de violencia contra la mujer

1231 casos de violencia sexual a mayo 2021 (223 de 0-12 años, 674 de 13 a 17, 78%)

# Identificar relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres

- **El control de los recursos:** Pratto y Walker (2004) consideran que los hombres controlan más recursos que las mujeres. Coinciden en esto con distintas teorías del poder como la Teoría de los Recursos de Goode (1971) o la Teoría del Poder de Keltner y cols. (2003), que otorgan un papel primordial a los recursos como factor explicativo de las diferencias de poder.
- **La Teoría de la Interdependencia describe el poder como la asimetría de dependencia entre las partes (Thibaut y Kelly, 1959): controlar más recursos que la otra parte, es una forma masculina típica de acceder al poder y creando esta asimetría de poder, es más fácil controlar exitosamente o establecer las condiciones de la dinámica de la relación de pareja.**
- Estas ideas son similares a la asunción del modelo de Pratto y Walker (2004) que plantea que **los hombres (grupo poderoso) controlan más recursos que las mujeres (grupo no poderoso)**, y esto sería una de las causas que originarían diferencias de poder entre los sexos.
- 2266 violencia económica (Cuotas de alimentos)

# Identificar relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres

- **Las obligaciones sociales, Pratto y Walker (2004):** afirman que tienen una compleja pero importante relación con el poder. En general, el miembro de la pareja que tenga menos obligaciones sociales dispondrá de más poder. El matrimonio y la crianza de los hijos organizan una división del trabajo por género, mediante la cual generalmente los hombres adquieren recursos y las mujeres proporcionan cuidado.
- Un problema con este sistema es que la aparente división complementaria de tareas es raramente complementaria en términos de poder, y puede conducir a la desigualdad entre hombres y mujeres
- Los costes y beneficios asimétricos de las obligaciones familiares, constituyen una fuente de desigualdad de poder en sí mismos y las consecuencias de esta desigualdad contribuyen a agudizar la asimetría en otras bases de poder, como por ejemplo, en el acceso a los recursos.

# Identificar relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres

- **La ideología:** la ideología ayuda a crear diferencias de poder, y en ocasiones legitima el status quo de unos grupos sobre otros, como en el caso de la desigualdad según el género. Socialmente se construyen distintos rasgos, roles y atributos para hombres y mujeres, así como los modelos de comportamiento que se espera de ellos. (Que ponen en situación de desventaja a los grupos subordinados, menores ingresos o ingresos inexistentes en trabajos feminizados)

Diferentes estudios encuentran que a la mujer se le asignan **rasgos** como cálida, comprensiva y afectuosa, lo que provoca que se le asignen **roles** como ama de casa, madre o enfermera; por el contrario, al hombre se le asignan **rasgos** como racional, inteligente y eficaz, características que se asocian con **roles** de dirección y organización (Pratto y Walker, 2004).

Principales  
hallazgos y  
reflexiones a partir  
de Informes de  
Trabajo social

# Preguntas de socialización

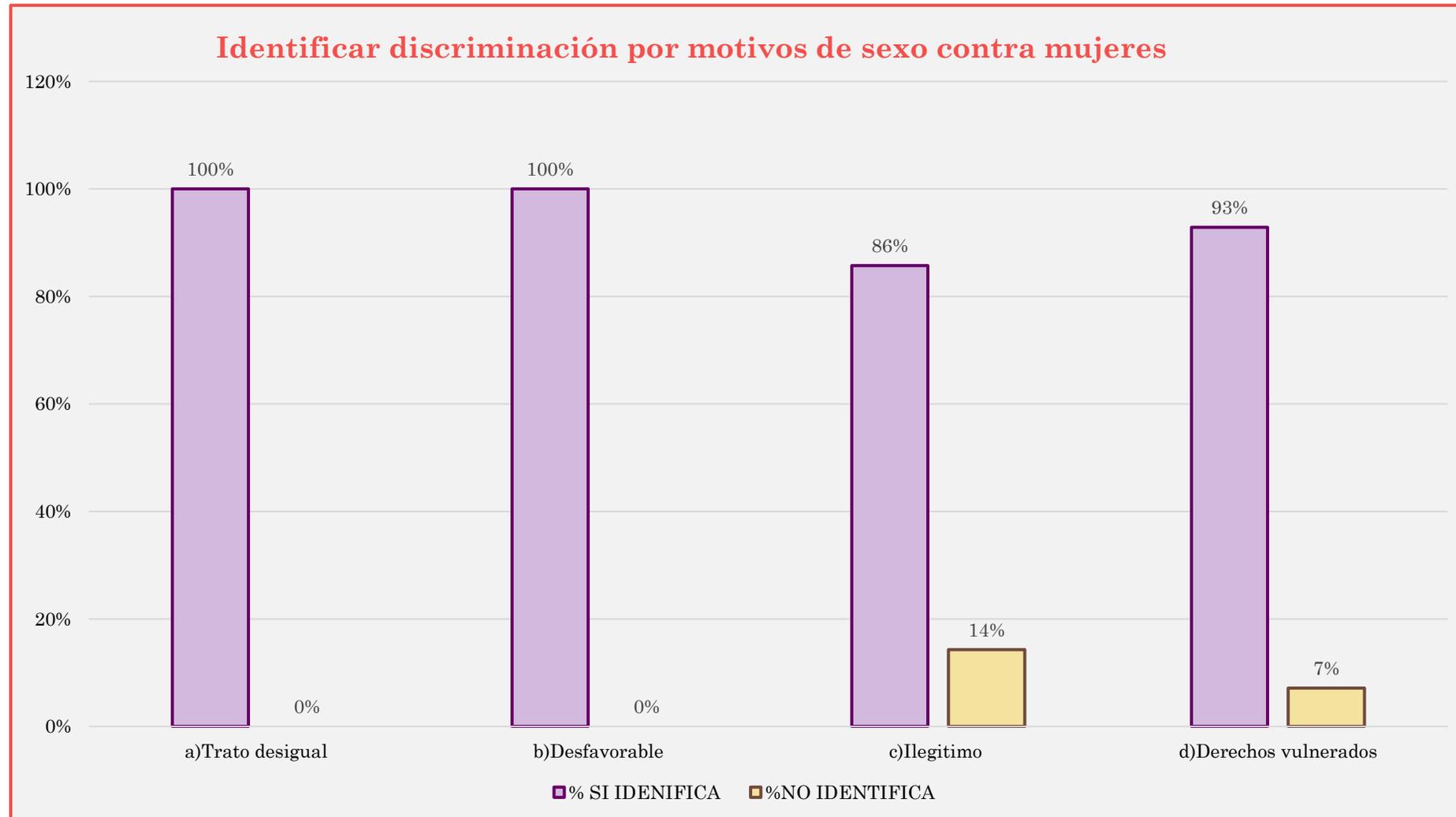
- 1 ¿Qué desafíos u obstáculos encontraron al momento de realizar el informe social?
- 2 ¿Cuál es la valoración o criterio que tienen respecto a la estructura e integración de los elementos de análisis en el informe?

# Indicaciones del trabajo

Realizar un informe de Trabajo Social bajo el análisis de desigualdades y relaciones de poder basadas en sexo o género, para ello se deberá:

1. Seleccionar en un proceso sometido a su conocimiento donde identifique violencia contra mujeres, del cual deberá elaborar un informe social, donde:
2. Se identifique los aspectos estudiados en la jornada 15 de julio que permiten valorar la discriminación por motivos de sexo contra mujeres; acreditando los elementos de: trato desigual, trato desfavorable, trato ilegítimo y los derechos vulnerados.
3. También se solicita fundamentar en el informe, la existencia de las relaciones de poder basadas en el género contra las mujeres, vistas en la jornada presencial a partir de la teoría de la dominancia social (Sidanius y Pratto, 1999), Pratto y Walker (2004): Uso de la fuerza o amenaza, control de recursos, responsabilidades sociales asimétricas y la ideología de género dominante, según sea identificado en cada caso.
4. Es importante que incluya un argumento que advierta necesidad de protección por hechos de discriminación (agregado en las recomendaciones)

# Resultados



## TRATO DESIGUAL

Debido a la denuncia del posible cometimiento de abuso sexual por parte de familiares a la adolescente es ella quien debe salir de la vivienda, mientras que los posibles agresores continúan viviendo en el seno del hogar. Generándose re victimización a la adolescente al considerarse dentro del seno familiar que posiblemente está mintiendo en cuanto al señalamiento hacia sus tíos del posible abuso sexual. Generalmente en contextos con patrones machistas se adjudica la mentira a las mujeres y la verdad a los hombres.

## DESFAVORABLE

La agresión, la violación, el acoso sexual y el abuso emocional no sólo dañaron a la adolescente, sino que limitaron en ejercer su poder reduciendo su habilidad para abandonar relaciones dañinas y familiares quedando en un estado de “indefensión aprendida”.

## ILEGÍTIMO

La normalización de la violencia a que la mujer es pertenencia del sexo dominante de poder. Históricamente las familias han venido formándose en un contexto adulto centrista donde la persona adulta es la que tiene y da los derechos y que niños, niñas y adolescentes no pueden opinar por la falta de capacidad para formarse opiniones. Siendo en el caso en estudio que la familia minimiza el crédito a la adolescente ante un posible abuso sexual. Siendo ilegítimos las vulneraciones recibidas, dado que, ningún abuso o maltrato justifica que niños, niñas y adolescentes deban padecer

## DERECHOS VULNERADOS

En el presente caso se puede advertir que a la adolescente se le ha vulnerado el derecho a vivir y crecer en familia, siendo que desde el seno familiar de origen no se le ha garantizado la protección necesaria, derecho a una vida libre de violencia, bajo la armonía y cuidado familiar, protección frente al maltrato, ejercido en el ambiente familiar y por otras personas, protección frente al abuso y explotación sexual,

Interpretación jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional del Art. 3 de la Constitución (Sentencia de Amparo No. 259-2007, CSJ):

Es un  
**PRINCIPIO  
CONSTITUCIONAL**

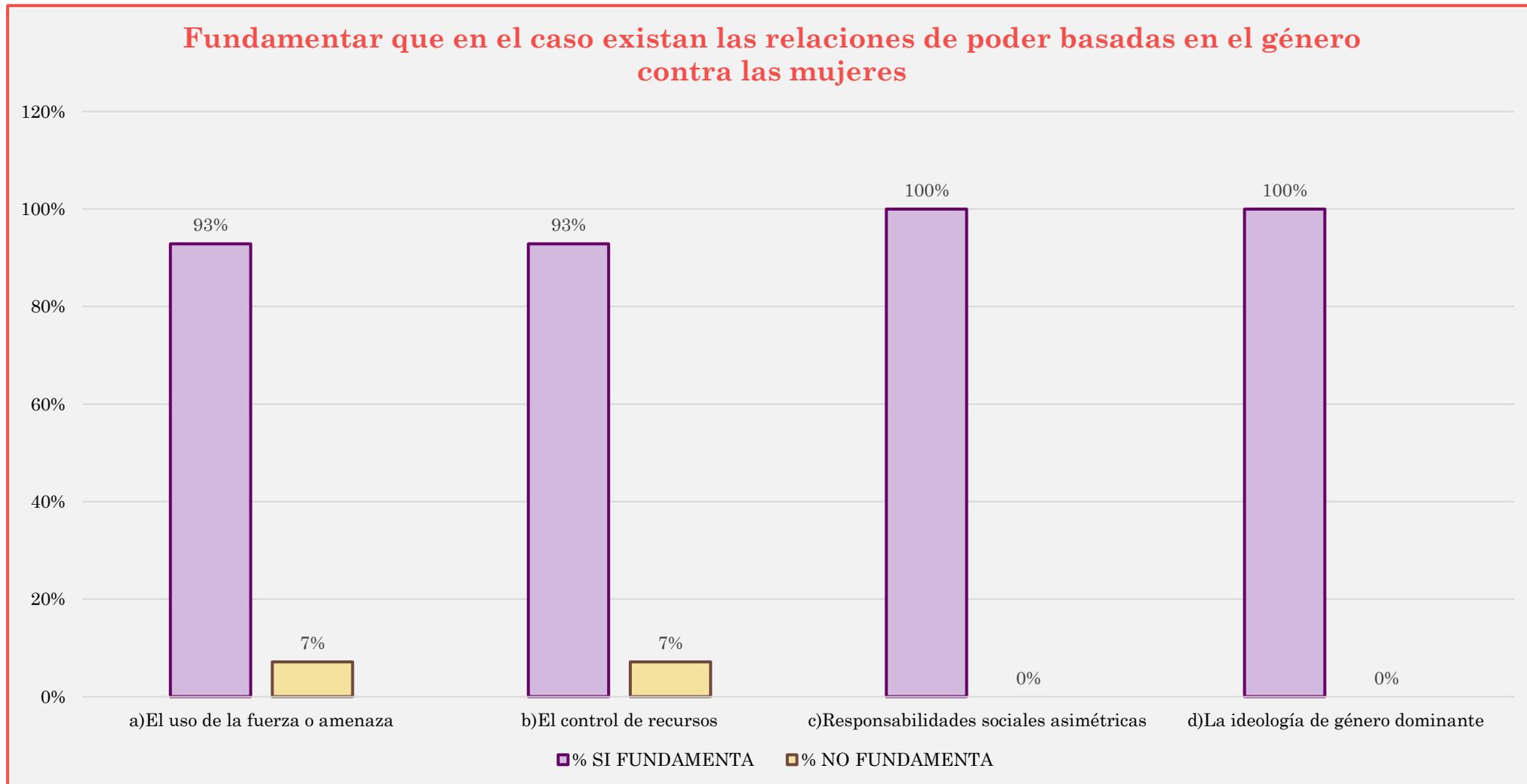
“En virtud del principio de igualdad, el Estado —en sus actividades de aplicación, creación y ejecución de la ley— está obligado a garantizar a todas las personas, en condiciones similares, un trato equivalente; lo cual no significa que, de forma deliberada y en condiciones distintas, pueda dar un trato dispar en beneficio de cualquiera de los sujetos involucrados, bajo criterios estrictamente objetivos y justificables a la luz de la misma Constitución.”

Es un  
**DERECHO  
FUNDAMENTAL**

“En la esfera jurídica de los individuos, la igualdad se proyecta como un derecho fundamental a no ser arbitrariamente discriminado, esto es, a no ser injustificada o irrazonablemente excluido del goce y ejercicio de los derechos que se reconocen a los demás.

De la citada disposición constitucional se coligen algunas de las posibles causas de discriminación, esto es, aquellas situaciones bajo las cuales comunmente se ha manifestado la desigualdad, debido a tratos diferenciados basados en criterios o factores, tales como: la nacionalidad, raza, sexo y religión; dicha enumeración no es taxativa.”

# Resultados



### El uso de la fuerza o amenaza

En este caso se evidencia los diferentes tipos de violencia resaltando la física, psicológica, emocional, sexual, economía patrimonial entre otros analizándose como esta situación de violencia contra la adolescente que conllevan repercusiones inter generacionales. La adolescente se mostraba “aterrorizada” por las amenazas recibidas y por ende manifestaba “indefensión aprendida” ante los victimarios.

### El control de recursos

la familia se ubica en terreno propiedad del bisabuelo materno, habitan en el mismo lugar, la bisabuela materna, tíos abuelos maternos, cada familia en sus respectivas viviendas.  
La abuela materna se dedica a actividades de venta informal de diferentes artículos, mientras que los descendientes a trabajos esporádicos de ayudantes de albañilería, ingresos con los que según referencia de la señora satisfacen las necesidades básicas.

## Responsabilidades sociales asimétricas

Referente a la situación de la nieta menciona la señora que ha crecido en el seno del hogar, siendo que la progenitora siempre vivió con ella, que estableció unión de hecho con el progenitor de la adolescente quedándose a residir en la misma casa. Luego de aproximadamente seis años se separaron y la hija decidió emigrar, estableciéndose en Mexico, sin establecer mayor comunicación o apoyo económico para la descendiente, quedando la adolescente bajo la responsabilidad de ella. Mientras que el progenitor proveía económicamente de manera esporádica.

## La ideología de género dominante

Patrones socioculturales aprobados en la sociedad y ejercidos al interior del seno familiar derivan en la perpetuación de una continuidad en la vulneración de derechos en este caso de la niñez y adolescencia, patrones de crianza avalados por un sistema patriarcal y adulto centrista llevan a una posición de desventaja a la mujer frete al hombre volviendo más vulnerable el sector niñez y adolescencia.

# Categorías consideradas



10%

Estructura  
del  
informe



30%

Coherencia  
y buena  
redacción  
del  
informe



60%

Calidad  
técnica

Actividad 1. Revisión y discusión sobre la propuesta de formato de informe social (Documento Word)

# Continuum de violencia

- Término utilizado por Cynthia Cockburn (2004) que hace referencia a una inercia y continuidad de la violencia en la vida de la gente, y especialmente de las mujeres, donde sus historias parecen transcurrir en un continuo donde la norma y la constante es la violencia en su contra, siempre y en todo lugar.
- Actividad 2- Análisis de contenido en grupos y socialización en plenaria.
- Continuum de la violencia en el tiempo
- Continuum de la violencia en el espacio
- Estrategias de afrontamiento



# Violencia contra la mujer

Violencia de género en  
múltiples esferas

VCM en  
la esfera  
doméstica

# Violencia doméstica

Violencia hacia múltiples  
sujetos en el ámbito  
privado

# Perspectiva de género en los casos de mujeres víctimas-victimarias

- Por otra parte, en las investigaciones realizadas sobre la violencia de género, la catedrática de derecho penal María Luisa Maqueda en la Universidad de Granada, afirmó que quizás uno de los grandes problemas de la sociedad es negarse a reconocer la violencia como parte de la realidad mundial y no una “cuestión biológica, ni doméstica sino de género” (Maqueda, 2006), y no puede equipararse a la violencia doméstica porque ésta va dirigida a cualquier miembro de la familia y no a los seres considerados más frágiles como la mujer y los niños, pues estos seres han sido analizados desde una mirada hegemónica donde lo relevante no es el sexo o la edad, la individualidad o colectividad de los actos agresivos cometidos, sino la discriminación histórica y la señalización cultural de unos valores subyacentes a ellos.
- Analizar como la mujer desde su situación de sujeto pasivo en una relación afectiva se convierte en víctima de continuas agresiones por parte de su compañero permanente o cónyuge; y posteriormente en victimaria al intentar liberarse del yugo y la supeditación a la cual había estado subsumida culturalmente.
- Las actitudes de violencia de la mujer en una relación afectiva emergen en algunas ocasiones como solución al conflicto en el cual se encuentra inmersa, es una reivindicación consigo misma o una negación al grado de verticalidad de la estructura familiar y la jerarquización predominante en la cultura patriarcal, característica de una educación androcéntrica, excluyente e indiferente (Díaz, 2013).

- Por otra parte, la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres de la Fiscalía General de la República, en su línea estratégica 5, establece la transversalización de la perspectiva de género en casos de mujeres víctimas-victimarias. El objetivo es realizar una persecución penal desde la perspectiva del género, en casos de mujeres que cometen delito producto de una situación de violencia originada por relaciones desiguales de poder. En sus líneas de acción establece:
- Promover con el enfoque de Género la investigación, la construcción de la teoría del caso y la valoración de los hechos, en casos de mujeres en conflicto con la ley, para identificar el impacto de las relaciones desiguales de poder en la comisión del delito.
- Evaluar la solicitud de imposición de medidas cautelares y de la pena, teniendo en consideración las relaciones desiguales de poder, el interés superior de la niña, niño y adolescente, la valoración del riesgo social y el grado de responsabilidad en la comisión del delito.
- Ordenar o ejecutar investigaciones objetivas, exhaustivas y concluyentes, para fundamentar, según proceda, la solicitud de medidas cautelares y salidas alternas al proceso penal, que determinen el riesgo en casos de mujeres víctimas-victimarias.
- Agilizar el trámite de expedientes penales en casos de víctimas-victimarias, por medio de las salidas alternas o anticipadas al proceso desde la perspectiva de género, tomando en consideración las particularidades de cada caso en beneficio de la mujer victimaria.

**Gracias por compartir  
este proceso  
y enriquecer el  
conocimiento grupal**